

SECRETARIA. A despacho de la Señora Juez el presente proceso con radicación 76001-31-05-003-2023-00562-00 que se encuentra pendiente de pronunciamiento de la contestación de la demanda y que se hace necesario vincular a litisconsorte necesario. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 23 de enero de 2024.

IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 098

Santiago de Cali, 23 de enero de 2024.

PROCESO	ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	JOSE ELMER HIGUITA DUQUE CC 16.627.847
DEMANDADOS	COLPENSIONES
INTEGRADO EN LITIS:	CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA
RADICACION	760013105003-2023-00562-00

Revisado el expediente, se observa que a ID 04 del expediente digital se encuentra contestación a la demanda por parte de **COLPENSIONES**, la cual está presentada en legal forma y en el momento procesal oportuno. Se aporta también escritura contentiva mediante la cual dicha entidad otorga poder general a la sociedad **UNION TEMPORAL DEFENSA COLPENSIONES 2023** representada legalmente por el señor **CARLOS ALBERTO VELEZ ALEGRIA** para que ejerza la defensa de la entidad demandada. De igual manera consta sustitución de poder conferido a la abogada **JENNIFER ARTUNDUAGA RIVERA** portadora de la T.P. No. 288.254 del C. S. de la Judicatura.

De otra parte, encuentra el despacho que mediante Resolución SUB 13259 del 20 de enero de 2022, al señor JOSE ELMER HIGUITA DUQUE se le reconoció pensión de vejez, la cual estaría a cargo de COLPENSIONES y la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA**, razón por la cual se hace necesaria la vinculación como litisconsorte necesario de esta entidad, ordenando su notificación conforme ley 2213 de junio de 2022.

Lo anterior se atempera a lo dispuesto en el artículo 61 del Código General del Proceso, el cual establece lo siguiente: “

... “Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado...”

En tal virtud el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA para actuar aquí en calidad de apoderada judicial de **COLPENSIONES** como entidad demandada, con las facultades y para los fines estipulados en el memorial poder presentado, a la sociedad **UNION TEMPORAL DEFENSA COLPENSIONES 2023** representada legalmente por el señor **CARLOS ALBERTO VELEZ ALEGRIA**.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA a la abogada **JENNIFER ARTUNDUAGA RIVERA** portadora de la T.P. No. 288.254 del C. S. de la Judicatura., como apoderada sustituta de **COLPENSIONES**.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA en tiempo y forma oportunos la presente demanda por parte de **COLPENSIONES**.

CUARTO: INTEGRAR, como litisconsorte necesario a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA**, representada legalmente por **MARCO ANTONIO SUÁREZ GUTIÉRREZ** o quien haga sus veces, por los motivos expuestos.

QUINTO: NOTIFICAR a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA**, de conformidad con ley 2213 del 13 de junio de 2022, entregándole para tal efecto, copia de la demanda, anexos y del auto admisorio.

SEXTO: ADVERTIRSE a la parte integrada en litis que, con la contestación de la demanda, deben aportar los documentos que se hallen en su poder y relacionados con el señor **JOSE ELMER HIGUITA DUQUE** identificado con cédula de ciudadanía No. 16.627.847. Lo anterior de conformidad a lo exigido en el parágrafo 1º del artículo 18 de la Ley 712 de 2001, omisión que le acarrearán las consecuencias legales previstas en dicha disposición normativa. La contestación debe ser enviada de manera electrónica al correo del juzgado j03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

SÉPTIMO: REQUERIR a la parte integrada en litis para que la contestación de la demanda y otros documentos de todo tipo que sean remitidas con destino al expediente, sean aportadas en **UN SOLO PDF** al buzón electrónico del despacho j03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

OCTAVO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA22-11930 del 25 de febrero de 2022.

NOTIFIQUESE

La Juez,



YENNY LORENA IDROBO LUNA



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

Carrera 10 # 12 – 15 Piso 8 – Teléfono: 898 68 68 Ext: 3032
Correo electrónico: J03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia
Cali- Valle

Santiago de Cali, 23 de enero de 2024

Oficio No. 022

Señores:

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA

notificacionesjudiciales@cvc.gov.co

COLPENSIONES

PROCESO	ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	JOSE ELMER HIGUITA DUQUE CC 16.627.847
DEMANDADOS	COLPENSIONES
INTEGRADO EN LITIS:	CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA
RADICACION	760013105003-2023-00562-00

Por medio del presente, me permito comunicarle lo dispuesto en Auto Interlocutorio No. 098 de la fecha:

“CUARTO: INTEGRAR, como litisconsorte necesario a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA,** representada legalmente por **MARCO ANTONIO SUÁREZ GUTIÉRREZ** o quien haga sus veces, por los motivos expuestos. **QUINTO: NOTIFICAR** a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA,** de conformidad con ley 2213 del 13 de junio de 2022, entregándole para tal efecto, copia de la demanda, anexos y del auto admisorio”.

IVANA ORTEGA NOGUERA

Secretaria

Firmado Por:

Ivana Daniela Ortega Noguera

Secretario

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **322e11d71037ed522d10ccf61d20eb8417998c5af7f58df9bc7e9cd377180c**

Documento generado en 23/01/2024 02:38:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>